



Folio PNT: 551473900003526
Número de Expediente Interno: PJ/UT/034/2026
Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/131/2026
ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA.

Villahermosa, Tabasco a 12 de febrero del 2026.

CUENTA: Por recibida la solicitud de información con número de folio **551473900003526**, interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha seis de febrero de dos mil veintiséis a las quince horas con cuarenta y seis minutos, registrada en la Unidad de Transparencia bajo el folio interno **PJ/UT/034/2026**.-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Después de analizar la solicitud de acceso a la información con número de folio **551473900003526**, mediante la cual requiere: ***“...Solicito conocer cuántas carpetas de investigación se han judicializado cada año de 2015 a 2025 por el delito de violación. Solicito que la información se desglose por año y según cada una de las modalidades del delito de violación: - Violación simple - Violación equiparada - Violación tumultuaria - Violación tumultuaria equiparada - Violación tumultuaria equiparada por conocido....(sic)....”***, se tiene que **notoriamente no compete** su atención a este sujeto obligado, tomando en consideración las atribuciones de este ente público, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de responsabilidades administrativas de sus personas servidoras públicas; en los asuntos del orden civil, familiar, mercantil concurrente, laboral, penal, de adolescentes, de ejecución del fuero común; y, del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieran jurisdicción expresa. .-----

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco; así como los artículos 5, 6 apartado A fracción II, 11 fracción I, 13 fracción I, 14 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la entidad; se acuerda que la información solicitada mediante el folio número **551473900003526**, **notoriamente no es competencia** de este Poder Judicial, por no ser hechos propios de este ente; en



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, con respecto a lo que la propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada no es una atribución correspondiente a este ente público. -----

Lo antes referido, con fundamento en los artículos 20 y 3 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. A continuación, se transcriben los numerales citados. -----

Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO III. De los sujetos Obligados:

Artículo 20. Los Sujetos Obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.-----

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXIV. Sujetos Obligados: cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el gobierno estatal y municipal, los órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y. fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno. -----

Así también, se encuentra sustento en el Criterio SO/002/2020, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra menciona:

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. *Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.-----*

Precedentes:

· Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.-----



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

· *Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

· *Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

TERCERO: Con fundamento en artículos 5, 6 apartado A fracción II, 11 fracción I, 13 fracción I, 14 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Tabasco, la solicitud formulada deberá ser presentada nuevamente ante la Fiscalía General de la entidad, toda vez que dicha normativa la señala como el sujeto obligado que administra y posee la información de referencia.-----

Una vez determinado el sujeto obligado, puede realizar su requerimiento mediante la solicitud respectiva en la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>, para los efectos legales correspondientes.-----

CUARTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

Además de lo expuesto, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

QUINTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTISÉIS. -----CONSTE.**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo de notoria incompetencia de fecha 12 de febrero de 2026, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 551473900003526. -----